

CONSTANCIA:
Le informo a la titular del Despacho que, por error involuntario, no se le dio el trámite dentro de los términos legales al presente incidente de desacato toda vez que al asignarse una carpeta diferente a la de la tutela inicial en el One Driver no se tuvo el control y seguimiento pertinente para darse el correspondiente impulso.

Sírvase Proveer.

Medellín, 18 de enero de 2022


OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de enero de 2022

ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN	05001-31-05-010-2021-00335-00
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO	Dr. SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS – Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

En la acción de Tutela que se relaciona a continuación, se tiene que la entidad accionada, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferidos por esta Judicatura, **por lo que se ordena ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS – Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En la referida providencia se dispuso:

Accionante: Gustavo Adolfo Gómez Pérez	Cedula: 70552501
Radicado: 05001-31-05-010-2021-00335-00	Número de la Sentencia de Tutela: 228
Fecha de la Sentencia de Tutela de primera instancia: 10 de septiembre de 2021	Fecha de radicación de la solicitud de Incidente: 25 de septiembre de 2021.
Orden Impartida: PRIMERO: DECLARAR la vulneración a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y mínimo vital del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PEREZ, identificado con cédula Nro. 70552501. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles pague los honorarios conforme lo establece la Ley 100 de 1993 a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y en ese mismo término remita a la Junta Calificadora el expediente con la historia clínica del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PEREZ. Y una vez remitida esta documentación la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles resuelva el recurso y/u oposición	

presentado por el accionante al dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los 3 días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

El fallo no fue impugnado.

Indica la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, en su escrito de contestación al segundo requerimiento, que dentro de los términos establecidos por el Decreto 1352 de 2013 compilado en el decreto 1072 de 2015 esta Junta calificadora ha dado cabalmente cumplimiento a cada una de sus etapas y próximamente se emitirá la calificación del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PEREZ. A la fecha no ha arribado constancia de notificación del dictamen al accionante.

Así las cosas, el despacho insta al Dr. SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS – Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cese con la vulneración de los derechos protegidos mediante la acción constitucional emitiendo la calificación de pérdida de capacidad laboral al accionante, notificándolo en debida forma, conforme a las normas regulativas del Sistema Integral de Seguridad Social.

De conformidad con el numeral 2° del Artículo 137 del C.P.C, aplicable al procedimiento de Tutela, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al funcionario, a fin de que en el término de tres (03) días proceda a dar cumplimiento al fallo mencionado en los términos indicados.

Igualmente, se ordena dar traslado del incidente para que, al responderlo, si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos expuestos y solicite las pruebas que pretenda hacer en el evento que no obren en el expediente.

Para tal efecto se señala como fecha para resolver lo pertinente del incidente relacionado, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)